



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

ACUERDO 009 DE 2019
(Agosto 9)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por José René Velásquez Molina el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, por medio del cual se inadmiten algunos aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 12 del Acuerdo 002 de 2019 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 2019, se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y se regularon, entre otros temas, la naturaleza de la convocatoria, las etapas del proceso de selección y su clasificación, los requisitos que debían observar los aspirantes, la forma y el procedimiento para la inscripción, la documentación que debía allegarse, las causales de inadmisión, la procedencia de recursos, las causales de exclusión y el proceso de designación.

Que una vez verificada la documentación aportada por los aspirantes inscritos al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de registrador nacional del estado civil y examinado los requisitos constitucionales y legales, se procedió a expedir el Acuerdo 007 de 2019, por el cual se inadmitieron, entre otras personas, a **JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA**.

Que, dentro del término legal, el doctor **VELÁSQUEZ MOLINA** interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues considera que según certificados de experiencia profesional aportados en el momento de su inscripción como aspirante al cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, advirtió que ha venido laborando desde el 23 de septiembre de 2003, sin solución de continuidad, de tal suerte que afirma haber acreditado una experiencia profesional, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política, por más de quince (15) años.

Que de conformidad con el requisito exigido en el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política, aplicable por remisión del 266 de la misma Carta, para ejercer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil se requiere, entre otros requisitos, el de haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 6° del Acuerdo 004 de 2019, se señaló claramente que las certificaciones de experiencia profesional debían allegarse en orden cronológico, iniciando desde el primer empleo o cargo **a partir de la fecha de grado como abogado** hasta el actual.

Que, en el precitado acuerdo, los presidentes de las altas cortes acordaron que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y en especial de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, **aceptarian las condiciones** y términos señalados en dicho acuerdo.

Que una vez verificada la documentación aportada al Formato F.U.I – Digital, se evidencia que el doctor Velásquez Molina acredita título profesional de abogado, otorgado el **24 de febrero de 2006**, expedido por la Universidad de Medellín, luego la experiencia profesional de que tratan las normas constitucionales y legales ha de contarse a partir del momento de la obtención del título profesional, más no de la experiencia que hubiese adquirido con anterioridad.

Que al revisar los certificados de experiencia profesional aportados por el recurrente, se observa que a la fecha de su inscripción al concurso de méritos o proceso de selección, solo acreditó, tal y como se verificó en el plazo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 004 de 2019, trece (13) años y cinco (5) meses, se insiste, teniendo en cuenta la experiencia profesional adquirida a partir de la obtención del título como abogado.

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues no le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que cumple con el requisito exigido en el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, mediante el cual se inadmitió al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a **José René Velásquez Molina**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte

Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Presidente
Corte Constitucional


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RETREPO
Presidente
Corte Suprema de Justicia


LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente
Consejo de Estado